

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

2022-015 Redúcense las tasas EcoDelta de \$50,00 a USD \$5,00; y, Ecuador Potencia Turística de USD \$10,00 a USD \$1,00 respectivamente, a varias aerolíneas internacionales	3
---	---

RESOLUCIONES:

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR:

SPE EP-GG-2022-0012-R Apruébese la Política de Gestión Documental y Archivo	8
SPE EP-GG-2022-0014-R Apruébese la tarifa para las empresas nacionales o extranjeras de USD\$ 14.26 incluido IVA, para el servicio de nacionalización de paquetería dentro del Régimen Courier o mensajería acelerada desde la categoría C hasta G.	13
SPE EP-GG-2022-0015-R Emítase el Instructivo de administración interna y procedimiento aplicable de las mercaderías receptadas mediante adjudicación gratuita por el Servicio Nacional de Aduana.....	22

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DASJ-2022-106 Deléguese facultades a el/ la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.....	41
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-IRC-2022-141 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles a Cueva Quezada Enrique Amable.....	44
--	----

Págs.

SB-IRC-2022-143 Califíquese como perito
valuador de bienes inmuebles a
Gutierrez Chica Paola Gabriela 46

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-015

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Tributario establece: *“Administración tributaria de excepción.- Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación”*;
- Que,** el artículo 39 de la Ley de Turismo establece: *“El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo; d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 78 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina: *“(…) 2. Todo pasaje aéreo emitido para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, así como el viaje en vuelo chárter emisivo, está sujeto al cobro de una tasa cuyo valor será fijado por la Autoridad Nacional de Turismo y será cancelada por todos los pasajeros nacionales o extranjeros que sean titulares de los mismos, con excepción exclusivamente de:*

a. Los boletos utilizados por el personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y, b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.

Esta tasa denominada en adelante "Eco Delta - ED", para el caso de la emisión de pasajes aéreos, será recaudada por las líneas aéreas en sus puntos de venta directa y por las agencias de viajes con certificación IATA, según el sitio de emisión de los mismos; y, para el caso de viajes en vuelo chárter emisivo, será recaudada por la agencia de viajes organizadora del chárter. (...).";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2014 - 0107 de 31 de diciembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 424 de 26 de enero de 2015, la Ministra de Turismo, en funciones a esa fecha, acordó: *"Art. 1.- Establecer la Contribución denominada "Potencia Turística – PT-" de Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,00) por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar hacia el Ecuador desde cualquier lugar en el extranjero, que será pagada por todos los pasajeros cuyo viaje se origine en el exterior y tenga como destino Ecuador (...).";*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial señalado, dispone: *"Art. 3.- Las aerolíneas que operan de forma regular vuelos internacionales que arriban al Ecuador serán los agentes de percepción de la Contribución Potencia Turística –PT- cobrada a sus pasajeros y como tales deberán efectuar la declaración y pago de esta contribución, conforme lo establecido por el Ministerio de Turismo, dentro de los veinte primeros días de cada mes siguiente al mes de emisión del boleto, en el Formulario de Declaración de la Contribución Potencia Turística – PT – que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo (...).";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016 - 0007 de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 713 de 16 de marzo de 2016, el Ministro de Turismo, en funciones a la fecha, acordó: *"Art. 3.- Fijar el "Eco Delta -ED-" en cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50,00), por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero; y en el mismo sentido, se fija el Eco Delta en sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 60,00) para cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior. ";*

El Eco Delta -ED- será cancelado por todos los pasajeros nacionales o extranjeros indicados en el inciso anterior, con excepción exclusivamente de:

a. Los boletos utilizados por personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y, b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.";

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 2016 - 0007 de 29 de febrero de 2016, indica: *"Art. 4.- Para todos los procedimientos de recaudación determinados en*

el artículo anterior, estese a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. 20140107 publicado en el Registro Oficial No. 424, Suplemento, de 26 de enero del 2015”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Inversiones y Conectividad del Ministerio de Turismo de 08 de abril de 2022; y, su informe complementario de 04 de mayo de 2022, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio MT-MT-2022-1492-OF de igual fecha; a través del cual recomienda que el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial proceda a la “(...) *reducción de las tasas Eco Delta de \$50 a \$5 dólares y Ecuador Potencia Turística de \$10 a \$1 dólar, a las siguientes operaciones aéreas internacionales (...)*”; indicando que “(...) *esta medida motivará la llegada de nuevas aerolíneas internacionales de bajo costo a los aeropuertos internacionales y a otros que actualmente no reciben este tipo de vuelos que se encuentran subutilizados, causando un favorable impacto económico, produciendo nuevos ingresos al Estado, generando empleo en esas zonas del país, en todos los aspectos que la cadena de valor que de la aviación conlleva: personal de tráfico, ventas, logística, carga, además que dinamizarán la economía local en todos los sentidos: alojamiento, transporte, alimentos y bebidas, generando sin duda un efecto multiplicador. Adicionalmente incorporarán al desarrollo turístico nacional a zonas geográficas tradicionalmente relegadas y que requieren de herramientas para su prosperidad, lo que a largo plazo es altamente conveniente para el país”;*

Que, mediante oficio Nro. MT-MT-2022-1431-OF de 10 de abril de 2022, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen correspondiente, previo a la suscripción del Acuerdo Ministerial en virtud del cual se reducirán las tasas EcoDelta y Ecuador Potencia Turística, a las aerolíneas internacionales que cumplan con las condiciones establecidas;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0168-O de 18 de mayo de 2022, el Viceministro de Finanzas, comunicó a esta Cartera de Estado: “(...) *en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial N° 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base a los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio al amparo de lo previsto en el artículo 75 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 204-2015 publicado en el Registro Oficial N° 548 de 21 de julio de 2015, emite dictamen favorable al proyecto de Acuerdo Ministerial para reducir las tasas EcoDelta y Ecuador*

Potencia Turística de \$50 dólares a \$5 dólares y de \$10 dólares a \$1 dólar a las aerolíneas internacionales.”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA

Artículo 1.- Redúzcanse las tasas EcoDelta de \$50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) a USD \$5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América); y, Ecuador Potencia Turística de USD \$10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) a USD \$1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) respectivamente, a las aerolíneas internacionales que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- a. Nuevas aerolíneas internacionales que ingresen por primera vez a Ecuador y vuelen internacionalmente a los aeropuertos que estén administrados por la Dirección General de Aviación Civil; y, aquellos que hayan sido delegados a la administración local y no hayan concesionados a un privado.
- b. Aerolíneas internacionales que actualmente operen en el Ecuador, y que abran una nueva ruta internacional con nuevas frecuencias a los aeropuertos que estén administrados por la Dirección General de Aviación Civil; y, aquellos que hayan sido delegados a la administración local y no hayan concesionados a un privado.

No podrán acogerse a este beneficio las aerolíneas que mantengan actualmente una ruta y frecuencias al país; y, cambien dicha ruta a un nuevo aeropuerto que tenga este beneficio.

Artículo 2.- Las normas sobre el procedimiento, declaración y pago del “Eco Delta – ED” y “Potencia Turística – PT” para las nuevas aerolíneas internacionales que se acojan a este Acuerdo Ministerial, se regirán por la normativa vigente.

Artículo 3.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realizarán las actualizaciones necesarias para la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial en el Sistema Informático de Recaudación del Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 5.- Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial, en el portal web institucional y redes sociales del Ministerio de Turismo, a la Dirección de Comunicación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M, el 20 de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0012-R**Quito, D.M., 01 de julio de 2022****EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR****LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 2 del Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el Art. 82 de la misma Constitución, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 226 de nuestra Carta Magna, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Art. 315 *Ibídem* dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, en el numeral 3 del artículo 379 *ibídem*, preceptúa: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible y relevante de la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: “(...) Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas (...)”*;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*.

Que, el Art. 95 del Código Orgánico Administrativo (COA), al tratar del archivo, dispone: *“Las administraciones públicas organizarán y mantendrán archivos destinados a: 1. Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios. 2.*

Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas. 3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportando en un procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 96 del mencionado Código, determina: *“(…) Las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. Solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate. 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate”;*

Que, el Art. 97 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”.*

Que, el Art. 120 del Código Ibídem señala que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.*

Que, en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico Administrativo, se dispone: *“(…) En el plazo de seis meses contados desde la publicación de este Código, la Dirección Nacional de Archivo de la Administración Pública expedirá la regla técnica nacional para la organización y mantenimiento de archivos públicos (...)”;*

Que, el Art. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *“6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la*

Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la época, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el numeral 6 del Art. 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP: “*Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0107 de 10 abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 14 de mayo de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, expidió la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, misma que es de aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación;

Que, en el numeral 1 del artículo 7 de la Regla Técnica antes anotada, se dispone: “*Las entidades públicas emitirán la política institucional en materia de gestión documental y archivo, la cual será aprobada por la máxima autoridad institucional y deberá estar alineada con las disposiciones de la presente Regla Técnica relacionada con la organización, gestión, conservación y custodia de los documentos de archivo*”;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, las entidades públicas en “*el plazo de 120 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Regla Técnica*”, emitirán la política institucional interna en la que se dé cumplimiento a los procesos de gestión documental y archivo establecidos en la mencionada Regla”;

Que, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece las atribuciones del titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo o quien haga sus veces, entre éstas, el numeral 1: “*Elaborar y someter a aprobación por parte de la máxima autoridad institucional, la política institucional en materia de gestión documental y archivo*”;

Que, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO15489-1:2013, en su numeral 6.2 Política, prevé: “*Las organizaciones deberían definir y documentar una política de gestión de documentos.*”

El objetivo de esta política debería consistir en la creación y gestión de documentos auténticos, fiables y utilizables, capaces de respaldar las funciones y actividades de la organización durante todo el tiempo que se precise. Las organizaciones deberían asegurarse de que esta política se transmite y se implanta en todos los niveles organizativos. La política debería ser adoptada y respaldada en el nivel más alto de decisión y promulgarse en toda la organización (...);

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: “Art. 1.- *Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (...);*

Que, mediante Memorando Nro. SPE EP-GNAF-2022-0084-M de 23 de junio de 2022, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera remite a la Gerencia General la “POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR”; para su revisión y aprobación conforme la normativa legal aplicable.

Que, mediante sumilla inserta la Gerencia General remite a la Gerencia Nacional Jurídica para la revisión y análisis correspondiente.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Resuelve:

Artículo 1.- APROBAR la POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR, que se adjunta como anexo a la presente Resolución y que forma parte de ella.

Artículo 2.- DISPONER que la POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR, sea de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y trabajadores de la institución.

Artículo 3.- ENCARGAR a todos los procesos institucionales de la EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR, dentro de las competencias adscritas a cada uno, la implementación y ejecución de la POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR.

Artículo 4.- ENCOMENDAR a la Dirección Administrativa que en uso de sus facultades y atribuciones, realice los trámites necesarios para poner en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República de la aprobación de la POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Y ARCHIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Registro Oficial a la Gerencia Nacional Jurídica y en la página web institucional a fin de que se encuentre a disposición de los/as servidores/as públicos/as y los/as trabajadores/as de la entidad y del público en general.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VERONICA
ALCIVAR ORTIZ**

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0014-R**Quito, D.M., 22 de julio de 2022****EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR****LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 de, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 315 Ibídem dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*.

Que, el artículo 120 del Código Ibídem señala que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

indica acerca de la Mensajería Acelerada o Courier que: *“La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido se sujetarán a las normas aduaneras generales”*.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado. (...)”*.

Que, el artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *“6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas (...)”*;

Que, el artículo 39 ibídem dicta *“EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit (...)”*.

Que, el artículo 40 de la referida Ley establece que *“RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.-Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento. El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean (...)*”.

Que, el artículo 42 *ibídem* señala: *“FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (...)*”.

Que, el artículo 6 de la Ley General de Servicios Postales determina: *“Para efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones: (...) Mensajería acelerada o Courier. -Servicio postal que da soluciones relacionadas con la cadena logística, envíos de correspondencia y carga por vía aérea, transporte terrestre u otra modalidad y que puede incluir servicios de seguridad, transporte y gestión aduanera, entre otros (...)*”.

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Ley precitada establece: *“Art. 16.- Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: “: (...) 2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georeferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y*

los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.”;

Que, el artículo 23 de la Ley Ibidem preceptúa: *“Régimen tarifario. La Agencia de Regulación y Control Postal establecerá las tarifas del SPU. Los operadores postales para los servicios postales no incluidos en el SPU fijarán libremente sus precios (...)”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Ibidem indica acerca de los derechos de las y los operadores postales: *“Las y los operadores postales tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Prestar el servicio postal en cualquiera de las categorías de operación de acuerdo con el permiso otorgado. 3. Recibir el pago oportuno de los usuarios por la prestación de los servicios pactados y recibidos de conformidad con las condiciones y contratos respectivos, con las excepciones que determina la presente Ley (...)”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley General de Servicios Postales establece: *“Los operadores postales que presten servicios distintos al Servicio Postal Universal podrán fijar libremente sus tarifas. No obstante, la Agencia de Regulación y Control Postal, cuando así lo compruebe mediante un estudio económico, podrá fijar tarifas a uno o varios operadores o para todo un servicio, mediante metodologías que consideren los costos, el rendimiento objetivo de inversiones o la demanda, entre otras, cuando se presente alguna o algunas de las siguientes circunstancias como consecuencia de acciones ilegítimas: 1) Monopolio u oligopolio en un determinado mercado. 2) Existencia de un operador postal con poder de mercado. 3) Cuando existan acuerdos o prácticas concertadas que provoquen incrementos de las tarifas. 4) Prácticas de abuso de poder de mercado tales como precios predatorios, compresión de márgenes, entre otras. La fijación de las tarifas será transitoria y se impondrá sin perjuicio de las facultades de control y sanción de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. La Agencia de regulación y Control Postal controlará la aplicación de las tarifas impuestas (...)”;*

Que, el artículo 59 del Reglamento de Títulos Habilitantes y de la Gestión del Sector Postal determina: *“Servicios postales en libre competencia. Se clasifican en: a) Mensajería acelerada o courier; (...)”;*

Que, el artículo 60 del Reglamento citado menciona acerca de la mensajería acelerada o courier: *“Servicio postal que da soluciones relacionadas con la cadena logística, envíos de correspondencia y carga por vía aérea, transporte terrestre u otra modalidad y que puede incluir servicios de seguridad, transporte y gestión aduanera, entre otros. Las empresas courier que ofertan este servicio en categoría internacional están sujetas a lo normado por el Servicio Nacional de Aduanas del*

Ecuador, en el Reglamento para los regímenes de excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier", y en general la normativa aplicable que la autoridad competente emita (...)";

Que, el artículo 3 del Reglamento para los regímenes de excepción “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería acelerada o Courier” determina que: *“El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, es el responsable de la presentación de la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) de las mercancías amparadas al régimen de excepción de "Tráfico Postal Internacional" o de "Mensajería Acelerada o Courier", que transporta e ingresa al país. Para el efecto, dicho Operador deberá presentar, según corresponda al tipo de carga, las DAS bajo el régimen de excepción de "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier", cumpliendo los requisitos previstos en la presente resolución para el respectivo régimen(...)"*;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento citado manifiesta que: *“El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador podrá almacenar la mercancía que arribe bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier" en sus centros de acopio ubicados en Guayaquil y Quito; y será responsable del traslado de las mercancías desde zona de distribución hasta su destino final. Éste se mantendrá como responsable tributario ante la Administración Aduanera por los eventuales tributos de las mercancías que manejen. La operación de traslado de las mercancías desde una zona de distribución hacia los centros de acopio que solicite el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador se registrará a la normativa vigente expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La carga sometida al régimen de excepción de "Tráfico Postal Internacional" se movilizará hacia los centros de acopio mediante una guía de distribución (...)"*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la época, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP: *“Implementar (...) las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: *“Art. 1.- Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (...);*

Que, con Resolución Nro. MINTEL-STAP-TH-0013-2021 de 19 de mayo de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información resuelve otorgar a la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como Operador Postal con sustento en los numerales 8 y 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, la operación de servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega, en categoría de operación internacional y para que realice las actividades postales de: envíos express documentos, envío express paquetería, masivo, volanteo, valija diplomática, transporte y giros postales.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SGO-2022-0108-RE de 24 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Aduana, resuelve autorizar a la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP CON RUC 1790819361001, el funcionamiento de sus actividades bajo el Régimen de Excepción de Mensajería Acelerada o Courier.

Que, mediante Oficio Nro. 0784-DNA4-2021 de 07 de mayo de 2021, el Ing. Luis Lascano Rosero, en su calidad de Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, remite al Gerente General a la época, el Informe Nro. DNA4-0018-2021 de Auditoría de Gestión en la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP por el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2020, que establece como recomendaciones que deberán ser aplicadas de manera con el carácter de obligatorio a esta Empresa lo siguiente: *“(...) Dispondrá al Gerente Nacional de Negocios y a los Directores de Canales y Servicio al Cliente, y/o áreas correspondientes, actualicen el inventario de paquetes represados en bodegas y se gestione con los destinatarios el cobro de la tarifa por concepto de Trámites Operativos de Representación de Envios Postales o que de manera motivada se disponga el tratamiento final de los mismos. (...) Dispondrá al Gerente Nacional de Negocios, a los Directores de Ventas, Marketing y Canales y Servicio al Cliente y/o áreas correspondientes, depuren el portafolio de productos y servicios, revisen el*

tarifario en función de los precios de mercado, con la finalidad de captar nuevos clientes que permitan cumplir los presupuestos (...)”.

Que, con memorando No. SPE EP-GG-2022-0109-M de 27 de mayo del 2022, la Gerencia General dispone que: *“La Gerencia Nacional de Negocios deberá actualizar dicho plan, incluyendo como nuevo producto el servicio de nacionalización-courier. El informe técnico, deberá ser presentado hasta el 31 de mayo de 2022, en formato PDF con firmas de responsabilidad; y con todos los sustentos técnicos que respalden la viabilidad en la creación de dicha línea de negocio. Adicional, y una vez el modelo operativo esté implementado y funcionando de manera óptima, se dispone analizar la viabilidad técnica para la implementación de un sistema de compras internacionales (...)*”.

Que, con memorando No SPE EP-GNJ-2022-0058-M de 13 de junio del 2022, la Gerencia Nacional Jurídica emite su criterio jurídico y considera que *“Por otra parte es necesario determinar que, la empresa en su calidad de Operador Postal tiene como atribución recibir el pago oportuno de los usuarios por la prestación de los servicios pactados y recibidos de conformidad con las condiciones y contratos que se hayan suscrito. Siendo así, esta entidad, tiene la facultad de reglamentar lo que la normativa dispone para el efectivo desempeño y funcionamiento de la empresa pública, como es el Tarifario para el producto de mensajería acelerada o courier (...)*”.

Que, mediante memorando No. SPE EP-GNO-2022-107-M de 22 de julio del 2022, la Gerencia Nacional de Operaciones remite a la Gerencia Nacional de Negocios, el informe actualizado de capacidad para el procesamiento de carga Courier para la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Que, mediante memorando No. SPE EP-DPE-2022-101-M de 22 de julio del 2022, la Dirección de Planificación Empresarial manifiesta a la Dirección de Marketing y Ventas, que se remite el pertinente informe técnico del flujograma.

Que, con memorando No. SPE EP-GNAF.-2022-100-M de 22 de julio del 2022, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera remite el Informe de Costos de Nacionalización de paquetería Courier en las categorías C hasta G.

Que, a través de memorando No. SPE EP-GNN-2022-89-M de 22 de julio del 2022, la Gerencia Nacional de Negocios remite el Informe técnico denominado **“TARIFA PARA SERVICIO DE NACIONALIZACIÓN DE PAQUETERÍA RÉGIMEN COURIER CATEGORIA C HASTA G”**; en el cual recomienda a la Gerencia General que: *“(...) A la Gerencia General revisar y aprobar la tarifa de USD*

14.26 incluido IVA para el servicio de nacionalización paquetería Régimen Courier categoría C y G (...)”.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No SPE EP-GNN-2022-89-M de 22 de julio del 2022, la Gerente General solicita a la Gerencia Nacional Jurídica *“Urgente emitir el informe respectivo y elaborar el instrumento que corresponda”*.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la tarifa para las empresas nacionales o extranjeras de USD\$ 14.26 incluido IVA, para el servicio de nacionalización de paquetería dentro del Régimen Courier o mensajería acelerada desde la categoría C hasta G.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gerencia Nacional de Negocios, Gerencia Nacional de Operaciones, Gerencia Nacional Administrativa Financiera y a la Dirección de Planificación.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Gerencia Nacional Jurídica.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador
SPE EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VERONICA
ALCIVAR ORTIZ**

Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0015-R**Quito, D.M., 03 de agosto de 2022****EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR****LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 de, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 315 Ibídem dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*.

Que, el artículo 120 del Código Ibídem señala que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

Que, en el Título II denominado “De la Facilitación Aduanera” contenido en el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 103, determina como ámbito de aplicación: *“El presente título regula las relaciones jurídicas*

entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.”.

Que, el artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *"6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...)"*;

Que, el artículo 42 ibídem señala: *"FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (...)"*.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *"(...) se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales"*.

Que, el artículo 25 de la Ley General de Servicios Postales establece: *"El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y*

Control Postal. Tendrá la misma calidad la persona jurídica mixta, de derecho privado o de la economía popular y solidaria, que haya recibido la delegación por parte del Estado para la operación de Servicio Postal Universal..”;

Que, el artículo 209 del Reglamento al Título de la facilitación aduanera para el comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina sobre el tráfico postal que: *“La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales cuyo valor en aduana no exceda del límite que establezca el presente Reglamento, se despacharán mediante formalidades simplificadas respetando los convenios internacionales suscritos al respecto, conforme a los procedimientos que establezca para el efecto la Dirección General. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras aplicables para el efecto. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realizará el control del flujo de envío postal que ingresa, circula o sale del territorio aduanero ecuatoriano, por las vías autorizadas por la Aduana del Ecuador, respetando las competencias y las atribuciones de la administración postal, en sujeción a convenios internacionales suscritos por el Ecuador”.*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerado o Courier” menciona que: *“Los paquetes amparados bajo el régimen de excepción de "Tráfico Postal Internacional" que estén declarados en abandono definitivo o abandono expreso, serán entregados directa y gratuitamente a "Operador público del servicio postal del Ecuador", por parte del Director de Control de Zona Primaria o su delegado, a fin de que el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, bajo su propia responsabilidad, disponga de los paquetes conforme las normas postales aplicables. En caso de que dichos paquetes contengan mercancías de prohibida importación o no autorizadas para la importación, Operador público del servicio postal del Ecuador, bajo su propia responsabilidad, procederá con la devolución al exterior o con la destrucción de dichas mercancías”.*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la época, creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley.

Que, los numerales 6 y 8 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP: *“6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social (...) 8. Todas aquellas actividades que le permitan la Constitución de la República del Ecuador, los convenios internacionales, las leyes, reglamentos y las Resoluciones del Directorio”;*

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, se emitió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del sector público.

Que, el artículo 1 del referido Reglamento establece que: *“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”*.

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: *“Art. 1.- Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (...);*

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Resuelve:

**EMITIR EL INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y
PROCEDIMIENTO APLICABLE DE LAS MERCADERÍAS RECEPTADAS
MEDIANTE ADJUDICACIÓN GRATUITA POR EL SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA**

Artículo 1.- Objeto.- Regular y establecer los mecanismos y procedimientos para el depósito, custodia, resguardo, administración y disposición final de las adjudicaciones gratuitas recibidas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de incrementar la eficiencia en el manejo del índice de rotación de inventario, así como reducir el espacio de las bodegas de uso y propiedad de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador

SPE EP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las autoridades y servidores públicos de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente instructivo.

Artículo 3.- Definiciones.- Para un mejor entendimiento del presente Instructivo, se establece las siguientes definiciones:

Avalúo de mercancías.- Las mercancías son valuadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E.

Comité.- Órgano Colegiado que posee las competencias que se les atribuye en el presente Instructivo.

Fines de los organismos, instituciones y empresas del sector público.- Entiéndase a las atribuciones y competencias que la ley otorga a los organismos, instituciones y empresas del sector público para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos, metas, y compromisos; así como, a las necesidades debidamente justificadas que dichas entidades públicas deban suplir en el desarrollo de su accionar.

Persona Jurídica Privada.- Refiérase a las sociedades, fundaciones, organizaciones privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro.

Postura.- Solicitud realizada por una persona natural o jurídica mediante el cual establece la cantidad de dinero que ofrece en una subasta por un objeto.

Objeto Social.- Entiéndase a la actividad o conjunto de actividades a las que se va a dedicar la persona jurídica privada de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, que se encuentren determinadas en su respectivo estatuto social.

SENAE.- Es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA RECEPCIÓN

Artículo 4.- Resolución de Adjudicación.- La Empresa Pública Servicios Postales del

Ecuador SPE EP, mediante los medios oficiales recibe la Resolución de ADJUDICACIÓN GRATUITA DIRECTA PÚBLICA, de las mercancías declaradas en Abandono Definitivo y Expreso de la carga postal, por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 5.- Recepción.- Con el objetivo de verificar el pesaje e inventario de los paquetes que consten en las Resoluciones de Adjudicación gratuita emitida por la SENAE, se conforma la Comisión de Recepción de Adjudicación.

Artículo 6.- De la comisión.- La Comisión de Recepción estará conformada por:

- a) El Director/a Administrativo o su delegado
- b) El Supervisor/a de Zona Primaria
- c) El Director/a de Seguridad Postal o su delegado

Artículo 7.- De las obligaciones de la Comisión.- La comisión es la encargada de la recepción de la mercancía adjudicada gratuitamente a la Empresa por parte de SENAE, para lo cual deberá tomar en consideración el inventario levantado por SENAE, mismo que contiene la siguiente información:

NRO DE ACTO ADMINISTRATIVO
FECHA DE ACTO ADMINISTRATIVO
AREA
UBICACIÓN
FUNCIONARIO A CARGO
INFORME TÉCNICO DE PERITAJE
MEMORANDO DE PERITAJE
FECHA DE MEMORANDO DE PERITAJE
NOMBRE DEL PERITO
GUIA MADRE/INFORME DE AFORO
GUIA HIJA/RETENCION
NRO BULTOS
CATEGORÍA GENERAL MERCANCIA
DESCRIPCION
MARCA
MODELO
SERIE
AÑO
ORIGEN
TIPO DE EMBALAJE
OTRAS CARACTERÍSTICAS
CANTIDAD
PESO (KG)
TIPO DE UNIDAD

CONDICION DEL PRODUCTO (BUENO MALO REGULAR)

ESTADO (NUEVO USADO)

VALOR UNIT

VALOR TOTAL (AVALUO MERCANCIA USD)

La Comisión deberá verificar que los ítems previamente establecido se encuentre completo.

Artículo 8.- Del acta de Adjudicación Directa.- Posterior a la verificación de las mercancías se procederá la suscripción del Acta de Adjudicación Directa por parte de la Comisión y los delegados de la SENAE.

Artículo 9.- Del Informe de composición.- Adicionalmente se debe suscribir el informe de composición por parte del Director/a Administrativo o su delegado y el delegado/a de la SENAE.

CAPITULO II DEL REGISTRO Y LA CLASIFICACIÓN

Artículo 10.- Registro Contable.- Concluida la recepción, la Dirección Administrativa remitirá a la Dirección Financiera, las Actas de Adjudicación Directa y los informes de composición de las Resoluciones de adjudicación recibidas con el objetivo de que realice el registro contable correspondiente.

Las mercancías que se registrarán por parte de la Dirección Financiera contemplará como valor único el avalúo remitido por la SENAE.

Artículo 11.- De la clasificación.- Conforme el inventario emitido por la SENAE y una vez registradas las mercancías por parte de la Empresa, se procederá a clasificar conforme lo siguiente:

- a) Todas las mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, se remitirá a favor del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Todos los alimentos de consumo humano así como prendas de vestir y calzado, se remitirá al Ministerio de Inclusión Económica y Social o a los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales;
- c) Todos los medicamentos de uso humano e instrumental y equipo de uso médico y odontológico siempre que contenga el respectivo registro sanitario se remitirá al Ministerio de Salud;

- d) Todas las mercancías de uso agropecuario y medicamentos de uso veterinario se remitirá al Ministerio de Agricultura;
- e) Todas las maquinarias, equipos y material de uso educativo se remitirá al Ministerio de Educación para ser distribuidos a nivel nacional a los colegios, institutos y universidades públicas que los requieran para labores propias de investigación o docencia;
- f) Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, se remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que sean distribuidos a las entidades y organismos del sector público; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos contra la administración aduanera o propiedad intelectual; o de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,
- g) El diésel, gasolinas y gas se remitirá a las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

El adjudicatario beneficiado, en el caso de haber recibido mercancía que vulneren los derechos de propiedad intelectual tendrá la obligación de ocultar, desaparecer o destruir la marca, siempre que no se afecte la funcionalidad o naturaleza del bien.

Las mercancías o bienes perecibles y no perecibles perjudiciales para la salud o medicamentos que se encuentren caducados serán destruidas sin excepción alguna.

Artículo 12.- Informe de disposición final.- Posterior a la clasificación de las mercancías, la Dirección Administrativa conforme lo establece el artículo 80 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, elaborará el informe de disposición final en el cual se determinará la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse y los bienes que son necesarios para la entidad.

En el caso de determinarse bienes o inventarios inservibles o bienes que puedan ser asumidos a la entidad sean estos para remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, se informará a la Gerencia General para que autorice el correspondiente proceso sugerido y recomendado por la Dirección Administrativa.

El referido informe deberá contener el informe técnico elaborado por la Unidad correspondiente o personal a fin que tenga el conocimiento y la experticia necesaria cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria, vehículos y/o repuestos.

Artículo 13.- Resolución de inicio de procedimiento.- La Gerencia General conforme las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Administrativa, aprobará el destino de los bienes que puedan ser objeto de remate, venta, permuta, transferencia

gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje y destrucción.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN

CAPITULO III ADJUDICACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO

Artículo 14.- Adjudicación de dinero en efectivo.- En caso de que se haya adjudicado dinero por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Dirección Administrativa emitirá un informe en el que se describirá el monto recibido.

Posterior a aquello, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá la liquidación, con la cual la Dirección Administrativa realizará el depósito de acuerdo al número de liquidación.

La Gerencia General informará el Oficio comunicando el depósito al Servicio Nacional de Aduana para que remita las Resoluciones de Adjudicación Gratuita Directa Pública.

Una vez la Dirección Administrativa entregue a la Dirección Financiera para el registro contable, para lo cual se incluirá los informes y comprobantes con la finalidad de justificar el dinero recibido.

CAPITULO IV TRANSFERENCIA GRATUITA

Artículo 15.- Transferencia Gratuita.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este instructivo, la Gerencia General señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.

Artículo 16.- Inicio de Procedimiento de Transferencia Gratuita.- La Dirección Administrativa emitirá un informe en el que se detallará las características y el peso de la adjudicación clasificada, el destinatario y condiciones de la adjudicación para la aprobación de la Gerencia General.

Artículo 17.- Resolución de Transferencia Gratuita.- La Gerencia General emitirá la resolución de adjudicación conforme la recomendación emitida por la Dirección Administrativa y dispondrá la baja del registro contable y el retiro de los bienes adjudicados.

CAPITULO V DE LOS BIENES INSERVIBLES

Artículo 18.- Egreso de los bienes inservibles.- Los bienes declarados inservibles serán entregados a los gestores ambientales autorizados por el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por el Ministerio de Industrias y Productividad con la finalidad de preservar nuestro planeta de la contaminación ambiental.

Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil. Respecto a los productos de maquillaje, perfumes, cremas y medicinas se procederá a la destrucción previo informe de recomendación de la autoridad sanitaria que imposibilite su enajenación.

Los bienes declarados inservibles u obsoletos tales como papeles, cartones y/o demás derivados del papel serán sometidos al proceso de reciclaje.

Artículo 19.- Inicio de Procedimiento de egresos de los bienes inservibles.- La Dirección Administrativa emitirá un informe en el que se detallará las características y el peso de la adjudicación clasificada, las condiciones de la adjudicación y la disposición de reciclaje o destrucción para la aprobación de la Gerencia General.

Artículo 20.- Resolución de destrucción o reciclaje.- La Gerencia General emitirá la resolución de destrucción o reciclaje conforme la recomendación emitida por la Dirección Administrativa y dispondrá la baja del registro contable y el retiro de los bienes al Gestor Ambiental designado.

CAPITULO VI DE LOS BIENES PARA EL USO DE LA EMPRESA O PARA ENAJENACIÓN

Artículo 21.- Bienes para el uso de la empresa o para enajenación.- En caso de existir bienes que la entidad requiera para uso de las Direcciones y Gerencias, la Dirección Administrativa emitirá un informe en el que se detallará las características y el peso de la adjudicación clasificada, las condiciones de la adjudicación y la disposición de los bienes que se requieran para el uso de la empresa o que son susceptible de enajenación a través de remate para la aprobación de la Gerencia General.

Artículo 22.- Resolución de ingreso de bienes para el uso o enajenación de bienes.- La Gerencia General conforme la recomendación emitida por la Dirección Administrativa emitirá la resolución que disponga que los bienes sean destinados para el uso de la empresa y que sean registrados por la Dirección Financiero como activo de la empresa.

En la misma resolución y conforme la recomendación emitida por la Dirección Administrativa dispondrá los bienes que son susceptibles de enajenación a través del remate correspondiente.

TITULO III DE LA SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA

Artículo 23.- Avalúo de bienes.- Para el avalúo de los bienes que han sido dispuestos para el remate se tomará como referencia el establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en las resoluciones de adjudicación gratuita.

Artículo 24.- Comisión de Subasta.- Para proceder con el proceso de subasta se conformará la comisión de subasta, la cual estará conformada por:

- a) La máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá;
- b) La/el Director Financiero o quien haga sus veces;
- c) La/el Director Administrativo o quien haga sus veces;
- d) La/el Director de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, que desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.

Artículo 25.- Atribuciones y responsabilidades de la comisión.- La comisión tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Autorizar la conformación de lotes o venta individual de los bienes conforme el Informe remitido por la Dirección Administrativa;
- b) Autorizar el señalamiento de subastas públicas;
- c) Receptar y proceder a la apertura de las ofertas remitidas en las subastas de bienes bajo la modalidad de sobre cerrado;
- d) Calificar las ofertas
- e) Establecer el orden de prelación de las ofertas calificadas
- f) Adjudicar las mercancías a la oferta que ocupe el primer lugar;
- g) Declarar la quiebra de la subasta;

Artículo 26.- Funcionamiento de la comisión.- La comisión funcionará de la siguiente manera:

- a) La comisión de subasta sesionará previa convocatoria del Presidente con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.
- b) Las sesiones de la comisión se instalarán con un quorum mínimo de dos miembros, a

las cuales no podrá faltar el Presidente o su delegado, pueden ser presenciales o virtuales.

CAPITULO VII DEL REMATE

Artículo 27.- Señalamiento del remate.- La comisión de remate autorizará el señalamiento de subastas públicas, indicando el lugar, día y hora de la subasta para fines de publicidad, transparencia o difusión mediante la publicación en uno de los periódicos de la provincia en que fuere a efectuarse el remate; y, en la página web de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Artículo 28.- De la publicación.- Las publicaciones se realizarán de la siguiente manera:

- a) Cuando el monto del avalúo de los bienes subastados sea menor o igual a \$ 100.000,00 se publicará por una sola vez.
- b) Cuando el monto del avalúo de los bienes subastados sea mayor a \$ 100.000,00 se publicará por dos ocasiones para lo cual entre cada publicación deberá mediar dos días plazo como mínimo entre la última publicación y la fecha señalada para la presentación de las ofertas.
- c) La publicación deberá realizarse en un plazo no menor a quince días ni mayor a treinta días de la fecha señalada para la presentación de las ofertas.

Artículo 29.- De la convocatoria a través de los medios de prensa.- La convocatoria de prensa deberá constar la siguiente información:

- a) El lugar, día y hora del remate;
- b) La conformación de lote;
- c) El valor base del remate por cada lote;
- d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes o inventarios por los interesados; y la indicación de que el remate se realizará al martillo o en sobre cerrado, de acuerdo a la resolución;
- e) La descripción completa y el estado o condiciones de los bienes.

Artículo 30.- De la convocatoria a través de la página web institucional.- Las convocatorias a través de la página web institucional deberá constar la siguiente información:

- a) El lugar, día y hora del remate;
- b) La conformación de lote;
- c) El valor base del remate por cada lote;
- d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes o inventarios por los interesados; y la indicación de que el remate se realizará al martillo o en sobre cerrado, de acuerdo a la resolución;

e) La descripción completa y el estado o condiciones de los bienes, las cuales podrán estar listas en información para descargar.

CAPITULO VIII SUBASTA DE BIENES EN SOBRE CERRADO

Artículo 30.- Requisitos para la presentación de ofertas.- Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, que contendrá los siguientes documentos:

- a) Formulario datos del postor (descargable en la página web institucional), en el cual se establecerá la forma de pago;
- b) Cheque certificado o depósito en efectivo de un valor equivalente al 10 % del avalúo de los bienes, este valor será parte del monto ofertado por el ganador y devuelto en caso de que el oferente no sea el ganador.

Artículo 31.- Monto de las ofertas.- Las ofertas se establecerán de la siguiente manera:

- a) Para el primer llamamiento no se admitirán posturas menores al total del avalúo.
- b) Para el segundo llamamiento no se admitirán posturas menores del 90% del avalúo.

Artículo 32.- Recepción de las ofertas.- En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, el Secretario de la Comisión, receptorá las ofertas y pondrá la fe de presentación, las mismas que serán registradas en estricto orden de ingreso; no se admitirán ofertas presentadas fuera de la fecha y hora señaladas.

Artículo 33.- Instalación de la comisión.- Cumplida la hora para la recepción de ofertas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el mismo día y hora señalada previamente, se instalará la Comisión de la siguiente manera:

Instalada la Comisión, de manera pública resolverá los siguientes puntos:

- a) Pronunciamiento sobre la validez de la subasta. Si considera que el proceso es válido la Comisión continuará agotando los demás puntos de la agenda, si verifica que no es válida, podrá declarar su nulidad o de ser factible su rectificación.
- b) Apertura de los sobres que contengan las ofertas

Concluida la apertura de las ofertas se da por finalizada la sesión pública.

Posterior a la conclusión, en el mismo día y hora señalada previamente, la Comisión sesionará internamente para resolver los siguientes puntos:

- a) Calificación de las ofertas
- b) Determinación del orden de prelación

- c) Resolución de adjudicación
- d) Resolución de devolución de las ofertas no favorecidas.

Las sesiones se efectuarán de manera virtual o presencialmente y podrá tener recesos cuando las circunstancias lo justifiquen y/o cuando se requiera información adicional.

El Secretario levantará la correspondiente acta para dejar constancia de las deliberaciones y resoluciones de la Comisión.

Artículo 34.- Calificación de ofertas.- La Comisión de Subasta calificará las posturas que reúnan los requisitos exigidos para la subasta pública, aquellas que no cumplieren con dichos requisitos serán excluidos de la misma.

Artículo 35.- Orden de prelación y adjudicación.- La Comisión de Subasta establecerá el orden de prelación de las posturas calificadas y adjudicará a la que ocupe el primer lugar.

Artículo 36.- Aviso a oferentes y público.- El Secretario de la Comisión hará conocer a los oferentes y al público, la resolución de adjudicación de manera inmediata, mediante la publicación en el portal institucional, por un plazo de tres días.

Artículo 37.- Pago al precio.- Realizada la adjudicación, dentro del término de tres días el oferente adjudicado, mediante cheque certificado o depósito en efectivo, entregará la diferencia del precio ofertado en la subasta pública, a nombre la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP; y remitirá el comprobante de depósito al Secretario de la Comisión.

El Director Financiero de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP o su delegado, una vez que la Comisión entregue el comprobante de depósito y todos los documentos de respaldo de la venta por subasta, tendrá el término de dos días para emitir certificación de que el adjudicatario de la subasta ha procedido a realizar el pago total del bien subastado.

Artículo 38.- Consignación del diez por ciento.- Se consignará el 10% por ciento del valor del avalúo del bien, en un plazo de tres días contados a partir de la visita de los bienes a ser subastados, el mismo que se realizará en la cuenta a nombre de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, mediante cheque certificado o depósito en efectivo. Este valor consignado servirá para completar el pago de la oferta o para hacer efectiva la responsabilidad del postor en caso de quiebra de la subasta.

Para postular en la subasta de bienes el oferente debe consignar en la cuenta a nombre de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, mediante cheque o depósito en efectivo, el equivalente al 10% de un salario básico unificado, valor que no será reembolsable por ningún concepto al oferente.

Artículo 39.- Devolución de la consignación.- Resuelta la adjudicación y efectuado el pago por el adjudicatario favorecido, la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, generará el Comprobante Único de Registro de Pago con los oferentes no favorecidos a fin de que la Dirección Financiera proceda a la devolución del diez por ciento del valor consignado en la subasta en las cuentas designadas por los oferentes.

Artículo 40.- Título de propiedad de bienes.- Una vez que el adjudicatario haya cancelado el valor del precio ofrecido, el Secretario de la Comisión otorgará copia certificada de los siguientes documentos:

- a) De la resolución de adjudicación;
- b) De la parte pertinente del acta de la sesión de la Comisión referida a la subasta pública;

Todos los gastos que por cualquier concepto se generen en trámites administrativos y legales en cualquier órgano público o privado correrán por cuenta del Adjudicatario; además, el Adjudicatario tendrá la obligación de retirar el bien adjudicado en el término de tres días del lugar determinado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, una vez entregada el Acta de Adjudicación, el no retiro del bien en el término establecido produce la obligación y responsabilidad del adjudicatario de cancelar el valor de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada día de bodegaje en las instalaciones de la empresa. La Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, se exime de toda responsabilidad administrativa, civil y penal que se produzca o suceda respecto al bien adjudicado.

En caso de la subasta pública por unidades; y, de existir orden de restitución, se procederá a restituir el valor del avalúo determinado por la SENAE, más la utilidad generada en la subasta de los mismos.

En el caso de la subasta pública por lotes; y, de existir orden de restitución, se procederá a restituir el valor del avalúo determinado por la SENAE, más la utilidad generada en la subasta del mismo, que será repartida en función del porcentaje de participación de cada bien dentro del lote.

Artículo 41.- Ofertas iguales.- Si en la subasta pública se presentan dos o más ofertas que se ubiquen en el primer lugar del orden de prelación y se consideren iguales, la Comisión podrá realizar una subasta en la que participen únicamente los oferentes ubicados en el primer lugar. Con las ofertas que se reciban, la Comisión procederá a elaborar el orden de prelación definitivo y dispondrá la adjudicación a la mejor oferta.

Para esta no se requerirá publicar la convocatoria por la prensa, sino notificar únicamente a los oferentes finalistas.

Artículo 42.- Falta de pago y quiebra de la subasta.- Si el Adjudicatario no consignare en el plazo de tres días el precio del bien ofrecido, la Comisión declarará la quiebra de la subasta y notificará que le siga en el orden de prelación como adjudicatario, para que consigne el valor que conste en su oferta. Si este tampoco cumpliere, podrá llamar al siguiente y así sucesivamente.

El adjudicatario que causare la quiebra de la subasta pública, se le retendrá el valor del diez por ciento consignado; y, el mismo por ningún motivo será objeto de devolución al adjudicado, valor que será para cubrir los gastos administrativos y operativos de la subasta.

Artículo 43.- Segundo llamamiento de la subasta.- Si no se hubiere presentado oferta alguna o ninguna de las presentadas fuere calificada, la máxima autoridad de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP o su delegado, hará un segundo llamamiento, en el que se aceptarán posturas no menores del diez por ciento del avalúo. Esta subasta se regirá por el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

De no haberse presentado ninguna oferta o si ninguna de ellas fuere calificada, la máxima autoridad de Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP o su delegado, autorizará la venta directa o si continúa la subasta pública en otra ocasión.

Artículo 44.- Puja para subasta ascendente.- En caso de realizarse este tipo de subasta, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja ascendente de manera presencial o virtual.

La duración de la puja no podrá ser mayor a seis (6) minutos, iniciará con el precio base establecido por conforme el avalúo de los bienes.

Si en los diez (10) segundos previos al cierre de la puja, existieren varios oferentes con las paletas levantadas, se declarará el empate con el último valor registrado e inmediatamente se dirimirá el empate en función de la mejor forma de pago consignado en el formulario.

El orden de prelación de las ofertas económicas se establecerá teniendo en cuenta, los plazos y demás condiciones ofertadas; se preferirá en todo caso las que cubran de contado todo el valor, posteriormente las que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

En caso de persistir el empate, la Comisión de Remate concederá a los oferentes un (1) minuto para mejorar su oferta en un nuevo formulario. Para la puja se considerará las ofertas anunciadas en números enteros.

De la puja se dejará constancia en el Acta de proclamación de resultados y será suscrita

por los miembros de la Comisión de Remate, en base a la cual se notificará al oferente ubicado en primer lugar de prelación.

CAPITULO IX VENTA ÚNICA

Artículo 45.- Venta única.- En caso de existir una sola oferta que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una sesión de venta única, entre la Comisión de Remate y el oferente.

La sesión de venta única se realizará dentro de un término no mayor a dos (2) días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja.

El objeto de la sesión de venta única será mejorar la oferta económica del único oferente calificado en al menos el diez por ciento (10%) del precio base de subasta.

En el evento de que el oferente convocado a la sesión de venta única no se presentare o no mejorare su oferta en al menos el diez por ciento (10%) la venta se considerará no exitosa y traerá como consecuencia la quiebra del proceso, con los efectos señalados en la quiebra de la subasta.

De la sesión se dejará constancia en el Acta de venta única, que deberá ser suscrita por los miembros de la Comisión y el oferente.

CAPITULO X VENTA DE BIENES AL MARTILLO

Artículo 46.- Venta al martillo.- En el caso de llevarse a cabo este proceso, una vez que estén determinados los bienes o lotes de bienes y cumplida la fecha y hora señaladas para la inscripción de los oferentes, la Comisión, se pronunciará sobre la validez de la subasta, si considera que el proceso es válido, dispondrá al martillador público, que continúe con el proceso es válido o si verifica que no lo es, podrá declarar su nulidad o de ser factible que se lo rectifique.

Artículo 47.- Requisitos para presentar posturas.- Antes de participar en la subasta y para su inscripción, los interesados consignarán en la Dirección de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, el 30% del valor del avalúo de los bienes muebles que desearan adquirir, en depósito efectivo, cheque certificado a la orden de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Cuando los bienes muebles a ser subastados estén constituidos por un conjunto de unidades o de lotes separables, la consignación a que se refiere el inciso anterior dará derecho al interesado para participar en la subasta de cualquiera de ese conjunto, dará derecho al interesado para participar en la subasta de cualquiera de ese conjunto de unidades o de lotes, siempre que cubra el 30% de los respectivos avalúos y no forme parte del precio de otro bien adjudicado al consignante.

Artículo 48.- De las posturas.- Las posturas que se presenten verbalmente sean anotadas y contendrán los datos indicados en el formulario. Cada postura será pregonada por el martillador público que intervenga.

Artículo 49.- Del monto de las ofertas.- Las ofertas se establecerán de la siguiente manera:

- a) Para el primer llamamiento no se admitirán posturas menores al total del avalúo.
- b) Para el segundo llamamiento no se admitirán posturas menores del 90% del avalúo.

Artículo 50.- Cierre del remate y adjudicación.- De no haber otra postura, después de cumplido lo que se expresa en el artículo anterior, el martillador declarará el cierre de la subasta y adjudicará los bienes muebles subastados al mejor postor. La adjudicación será formalizada por la Comisión mediante el acta respectiva.

Artículo 51.- Falta de pago y quiebra de la subasta por remate.- Si el Adjudicatario no consignare en el plazo de tres días el precio del bien ofrecido, la Comisión declarará la quiebra de la subasta y notificará que le siga en el orden de prelación como adjudicatario, para que consigne el valor que conste en su oferta. Si este tampoco cumpliera, podrá llamar al siguiente y así sucesivamente.

El adjudicatario que causare la quiebra de la subasta pública, se le retendrá el valor del treinta por ciento consignado; y, el mismo por ningún motivo será objeto de devolución al adjudicado, valor que servirá para cubrir los gastos administrativos y operativos de la subasta.

Artículo 52.- Título de propiedad de bienes.- El secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación levantará el acta de la subasta al martillo, en la que hará constar los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la iniciación, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y prelación, adjudicación de los bienes muebles al mejor postor, señalamiento de cada uno de los mismos, descripción suficiente de ellos, cita de número con el que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.

El original del acta será firmado por los miembros de la comisión, el martillador público que intervino en el remate y el secretario, quien entregará copia certificada de la misma a los adjudicatarios, que les servirá de título de propiedad.

Artículo 53.- Devolución de los valores consignados.- Los valores consignados para intervenir en la subasta, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después de que el adjudicatario hubiere hecho el pago del 100% del precio adjudicado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se encuentre dispuesto en este Instructivo se regirá a lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del sector público.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Gerencia Nacional Administrativa Financiera.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Gerencia Nacional Jurídica.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE
EP

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VERONICA
ALCIVAR ORTIZ**

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-106

Dr. Ángel Torres Machuca.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, dispone: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos"*. El segundo inciso del mismo artículo, establece: *"La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias"*;

Que, el artículo 288 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que es competencia del Defensor Público General: *"Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Defensoría Pública"*;

Que, el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que compete al Defensor Público General: *"Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la Naturaleza Jurídica de la Defensoría Pública, señala *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera"*;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2017-087, de 20 de julio de 2017, en su artículo 1 se resolvió: *"Delegar al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, la facultad para autorizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento adecuado de la administración de los bienes muebles e inmuebles que posee la Defensoría Pública; inclusive las acciones para revalorización, constataciones físicas, bajas de bienes, enajenaciones remates, donaciones, ventas, permutas, comodatos y traspasos de bienes"*;

Que, en el artículo 5 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, expedida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 67 de 30 de noviembre de 2018, y publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento No. 388, del 14 de diciembre de 2018 y reformado mediante Acuerdo No. 9 de 25 de marzo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 487 de 8 de Abril de 2020, establece que: *"La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá*

delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento.”

Que, en las DEROGATORIAS del referido Instrumento, se estipula que: *“Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General. Se derogan expresamente: - Acuerdo 041-CG-2017 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017 , con el cual se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. - Artículo 2 del Acuerdo 012-CG-2018 de 06 de marzo de 2018, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 215 de 05 de abril de 2018 , con el cual se expidió la reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”;*

Que, mediante Oficio No MDT-VSP-2021-0035-0, de 28 de febrero de 2021, el Viceministro del Servicio Público Lcdo. Ricardo Moya Campaña; realiza la validación para la implementación del rediseño de la Estructura Organizacional y reforma al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, en el que anexa la Estructura Organizacional, reforma al Estatuto Orgánico, Resoluciones y Listas de Asignaciones para el cambio de denominación de cuarenta (40) puestos, clasificación y cambio de denominación de veinte (20) puestos y la supresión de cuatro (04) puestos, todos del Nivel Jerárquico Superior, para la Defensoría Pública, debidamente selladas;

Que, con Oficio N° MEF-VGF-2021-0074-0, de 05 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable para el Proyecto de Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública;

Que, con Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2021, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, estableciendo en la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA: *“En razón de existir delegaciones realizadas a diversas direcciones, inclusive a directores provinciales, con anterioridad a la expedición de esta reforma integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, con sustento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se convalida todas las delegaciones realizadas por la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública.”;*

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, la facultad para autorizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento adecuado de la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios que posee la Defensoría Pública; inclusive las acciones para revalorización, constataciones físicas, bajas de bienes, enajenaciones remates, donaciones, ventas, permutas, comodatos, traspasos y la disposición final de bienes e inventarios.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que supervise y articule las actividades institucionales necesarias que garanticen el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública para cada unidad de apoyo que estén bajo su autoridad, conforme la estructura orgánica de la Defensoría Pública.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese la resolución N° DP-DPG-DAJ-2017-087, de 20 de julio de 2017.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- De su ejecución encárguese a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

Tercera.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 17 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL BENIGNO
TORRES MACHUCA**

Dr. Ángel Torres Machuca.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-141**

Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-141
KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

- QUE,** CUEVA QUEZADA ENRIQUE AMABLE con cédula de ciudadanía No. 0101097046 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite SB-IRC-2022-2206-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;
- QUE,** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;
- QUE,** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;
- QUE,** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;
- QUE,** mediante memorando No. SB-DRSCC-2022-0246-M de fecha 21 de julio de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que CUEVA QUEZADA ENRIQUE AMABLE, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, en su literal a), artículo 12; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Rogger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a CUEVA QUEZADA ENRIQUE AMABLE, con cédula de ciudadanía No. 0101097046, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro PA-2002-359 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veinte y uno de julio de dos mil veinte y dos.



Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el veinte y uno de julio de dos mil veinte y dos, a las doce horas treinta y cinco minutos.



Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO AD-HOC

**RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-143**

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2022-143**KEVIN ROGGER CARRERA GONZALEZ
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****CONSIDERANDO:**

- QUE,** GUTIERREZ CHICA PAOLA GABRIELA con cédula de ciudadanía No. 0107521866 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite SB-IRC-2022-2309-E; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;
- QUE,** el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;
- QUE,** el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;
- QUE,** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;
- QUE,** mediante memorando Nro. SB-DRSCC-2022-0254-M de 25 de julio de 2022, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que GUTIERREZ CHICA PAOLA GABRIELA, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios por lo que el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos no ha emitido ninguna alerta;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022, en su literal a), artículo 12; y, resolución No. ADM-2021-15016 de 30 de noviembre de 2021; fecha en la cual el Ing. Kevin Rogger Carrera González, inicia su gestión como Intendente Regional de Cuenca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a GUTIERREZ CHICA PAOLA GABRIELA, con cédula de ciudadanía No. 1102012711, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de **Bienes Inmuebles**, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores con el número de registro: PVC-2022-02292 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veinte y cinco de julio de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:

**KEVIN ROGGER
CARRERA
GONZALEZ**

Ing. Kevin Rogger Carrera González
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el veinte y cinco de julio de dos mil veinte y dos, a las catorce horas treinta y cinco minutos.



Firmado electrónicamente por:

**MAURICIO
LEONARDO AVILES
ORDONEZ**

Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO AD-HOC



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.